Municipio de
El Santuario

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA**
**PROCEDENTE DE LA I.P. Nº 006 DE 2026**

El Santuario, Antioquia, 27 de febrero 2026.

Proponente
LUZ MARINA RIVERA ARCILA
Representante Legal
ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR
NIT. 800189182-6
Dirección: Carrera 50 D 65 80, Medellín
Teléfono: (604) 444 65 19, ext. 113,3173678924

**ASUNTO:** ACEPTACIÓN DE OFERTA y/o CONTRATO N.º **180-CPS-223-2026** PROCEDENTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA PROCESO N°006 de 2026.

La Secretaría de Protección Social del municipio de El Santuario (Antioquia), de manera atenta le comunica que de acuerdo con el informe de evaluación obtenido como resultado del desarrollo del proceso de Selección de Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 006 de 2026, se encontró que su propuesta NO cumplía con todo lo solicitado y por ende se recomendó subsanar.

Que el informe de evaluación se publicó en la plataforma secop II por el término de un día hábil para las observaciones y/o subsanaciones pertinentes y que vencido este término presento subsanación, acorde con lo requerido por la entidad.

De acuerdo con lo anterior se procede a ACEPTAR su oferta de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

Es importante precisar que las condiciones de aceptación de su oferta para efectos de ejecución de la presente obligación contractual se encuentran consignadas en los estudios y documentos previos, la invitación pública y su oferta que hacen parte integral de esta comunicación, de lo cual de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 94º de la Ley 1474 de 2011 señalando que la comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el Contrato celebrado, el cual se identifica con el Nº **180-CPS-223-2026.**

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, la invitación pública y su oferta que hacen parte integral del contrato.

1. **OBJETO POR CONTRATAR.**

**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FÚNEBRES PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O EN POBREZA EXTREMA, MIGRANTES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO**

Municipio de
El Santuario

**ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTOS POR COVID-19.**

**2. <u>EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>.**

El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agostar presupuesto, lo que suceda primero en todo caso el contrato no podrá superar la vigencia fiscal 2026.

**3. ESPECÍFICACIONES TECNICAS - ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.**

**Alcance del contrato:** En desarrollo del objeto contractual, se debera suministrar los siguiente:

| Ítem | Descripción |
|---|---|
| **1** | El contratista seleccionado para la ejecución del contrato deberá suministrar según lo que la entidad necesite o requiera previamente, lo siguiente:<br>CASOS MUERTE POR COVID-19<br>Prestar el Servicio disposición final de cadáveres por muerte probable o confirmada de COVID-19 con Cremación, a la población pobre residente en el municipio de El Santuario que no cuente con afiliación o cobertura de servicio funerario al momento de ocurrencia del deceso, que incluye traslado de clínica ubicada en Medellín, o en el área metropolitana, Rionegro, El Carmen de Viboral, la Ceja del Tambo, El Retiro, El Peñol, Guatapé, Oriente cercano, además en los casos que requiera traslado desde el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO área urbana o rural del municipio al crematorio autorizado, la cremación, bolsas y cofre funerarios y tramites de registro. El ministerio de salud el 29 de noviembre de 2021, aprobó la guía denominada en el documento Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID- 19) versión 6 o la versión vigente en el momento de prestar el servicio, así como las orientaciones que imparta la Gobernación de Antioquia.<br><br>REALIZACION PARA EL PROCEDIMIENTO DE TANATOPRAXIA (AUTOPXIAS MEDICOS LEGALES). El espacio asignado para realizar los procedimientos de Tanatopraxia, debe ser prestados por una funeraria que se encuentre habilitada con el concepto técnico de PGIRHS (Plan de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Hospitalarios y similares) y lo establecido en el CAPITULO VIII |

| | |
|---|---|
| | DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES, del decreto 0786 de 1990, dando cumplimiento artículo 27.<br><br>AUXILIO FUNERARIO: El monto del auxilio funerario no superará la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS. ($900.000) puede ser utilizado, para cofre fúnebre, transporte del cadáver, cremación del cuerpo, tramites civiles, eclesiásticos, notariales y si se requiere con fiscalía, carro fúnebre y /o arriendo de bóveda. La Familia concertará con la funeraria en cuales servicios descritos será destinado al auxilio funerario. |

## 4. EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El Municipio del Santuario – Antioquia le pagara al contratista la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.480.000)** incluido los impuestos de ley, de conformidad con la disponibilidad de recursos de acuerdo a su fuente de financiación.

La administración municipal pagará al contratista el valor del contrato, en: pagos mensuales una vez recibido el servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y previa presentación de los documentos idóneos que acrediten el pago al sistema de Seguridad social en salud, pensión y los demás documentos correspondientes.

El municipio de El Santuario efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Por consiguiente, no reconocerá ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

El contratista asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales.

## 5. SUPERVISIÓN.

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de El Santuario, a través de la Secretaria de Protección Social adscrita a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local.

## 6. OBLIGACIONES

### a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista seleccionado en desarrollo del objeto propuesto, deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. La funeraria se compromete a disponer de un servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para recibir notificaciones de fallecimiento.

2. El personal del servicio funerario con el apoyo del prestador de servicios de salud, realizará el proceso administrativo para el retiro del cuerpo del fallecido en el lugar donde ocurrió el deceso, ya sea en un domicilio particular, hospital, o cualquier otro establecimiento, en un tiempo no mayor de 6 horas.

3. El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, conforme a los protocolos definidos por el prestador de servicios de salud; lo cual se hará a través de la ruta interna definida en el menor tiempo posible, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al alistamiento y traslado del cadáver cuando sea por COVID - 19. Pero en todos los demás casos, hará el traslado del cuerpo hacia las instalaciones de la funeraria para la preparación del servicio fúnebre y tanatopraxia, si es necesario, para todos los casos, La funeraria proporcionará un vehículo adecuado y equipado para el traslado del cuerpo, con personal capacitado y debidamente identificado, siempre garantizando la integridad y el respeto hacia el cuerpo del fallecido durante todo el proceso de traslado.

4. Hacer una correcta preparación del cuerpo, Incluye la realización de la tanatopraxia y embalsamamiento, si es requerido, con todas las normativas de bioseguridad y sanidad, Se utilizarán productos y técnicas apropiadas para preservar la dignidad y la apariencia natural del fallecido durante el velorio y el tiempo necesario antes del entierro o cremación.

5. Atención y asesoramiento a familiares, La funeraria proporcionará atención y asesoramiento a los familiares del fallecido en todo el proceso, incluyendo la selección de ataúd, urna o servicio funerario, así como la gestión de trámites administrativos y legales relacionados.

6. Organización del servicio fúnebre, Incluye la coordinación y ejecución de todos los detalles relacionados con el servicio fúnebre, como la disposición de flores, transporte, entre otros, de acuerdo con las preferencias y necesidades de la familia.

7. El cadáver se trasladará en el vehículo fúnebre de uso exclusivo para tal fin, utilizando la ruta más corta y rápida hacia el cementerio o servicio crematorio, donde hará la entrega del cuerpo a los responsables del servicio. La comunicación del riesgo deberá mantenerse y ser informada por parte del operador funerario que realiza el transporte al cementerio para que el personal adopte las medidas necesarias en el alistamiento, logística y adecuación para la recepción, la cremación o inhumación del cadáver según corresponda.

8. El personal operativo autorizado por parte del cementerio para la cremación o inhumación, deberá ser capacitado, contar con los EPP definidos en este documento, y las medidas adicionales de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el cementerio, de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo.

9. Luego de la entrega del cadáver, en los casos del COVID19 se debe realizar inmediatamente el procedimiento de desinfección del vehículo y los elementos empleados

para el traslado, de acuerdo a los procedimientos de bioseguridad definidos por el prestador de servicios funerarios.

10. En caso de presentarse una contingencia al momento del traslado o en la entrega del cadáver, que ponga en riesgo las medidas de contención del cuerpo, se deberán aplicar los mismos procedimientos para el embalaje (Anexo 1 Precaución General para el manejo de cadáveres)).

11. La funeraria se encargará de gestionar todos los documentos necesarios para el proceso de sepelio o cremación, incluyendo certificados de defunción, permisos de entierro o cremación, entre otros.

12. Las funerarias y parques cementerios sólo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de

13. inhumación de autoridad competente, orden de cremación en casos violentos emitida por el fiscal; de conformidad con lo establecido en la Ley anti trámites 2106 de 2019, articulo 20.

14. Los administradores de cementerios de naturaleza pública o privada atenderán los requerimientos de inhumación en los casos de cadáveres no identificados o los identificados no reclamados por sus deudos, declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a lo establecido en artículo 18 de la Resolución 5194 de 2010, y los parámetros de buenas prácticas de conservación y custodia de que trata el Título V del Decreto 303 de 2015. Así mismo, atenderán estos requerimientos cuando sean demandado por las autoridades territoriales y sanitarias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-COV-2 (COVID-19).

15. Las entidades del sector funerario deben informar de manera continua a las entidades territoriales y autoridades sanitarias el estado actual del funcionamiento de los cementerios, hornos crematorios y prestación de servicios funerarios con el fin de monitorear la capacidad instalada de estos sitios y actividades para la toma de decisiones a nivel territorial.

16. Los cementerios activaran el plan operacional de emergencia establecido en el artículo 40 de la Resolución 5194 de 2010.

17. La funeraria llevará a cabo un monitoreo y seguimiento de todo el proceso, garantizando la calidad y satisfacción de los servicios prestados, y estando siempre disponible para resolver cualquier inquietud o requerimiento adicional por parte de los familiares.

● **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

En desarrollo del objeto propuesto:

Municipio de
El Santuario

**1.** Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
**2.** Ejercer control y supervisión sobre la correcta ejecución del contrato.
**3.** Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.
**4.** Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
**5.** Expedir el Registro Presupuestal.
**6.** Designar un Supervisor del contrato.
**7.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
**8.** Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
**9.** Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.

## 7. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de El Santuario (Antioquia).

## 8. GARANTÍAS PARA EL PROCESO

Contratación de mínima cuantía. Si la Entidad Estatal decide exigir garantías en los procesos de selección de mínima cuantía debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes…» tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, citando que: «…Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies…»

Para el presente proceso no se exigirán garantías.

Se expide en el municipio de El Santuario a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil veintiseis 2026.

**BIBIANA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA**
Secretaria de protección Social

| | |
|---|---|
| PROYECTÓ | WILMAR BURITICA – ABOGADO CONTRATACIÓN |
| APROBÓ: | BIBIANA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA - SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL |